

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición no de Ley**, relativa a la **necesidad de extender la libre elección de médico especialista, centro y segunda opinión en todas las Comunidades Autónomas**, para su debate en pleno.

Madrid, 25 de Noviembre de 2010

Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN
Portavoz



Fdo.: Mario MINGO ZAPATERO
Diputado

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez son más los ciudadanos que demandan la libre elección de médico y centro, así como el derecho a una segunda opinión, en el ámbito sanitario. Esta facultad sitúa al paciente en el centro del sistema sanitario y redundará en una mayor calidad del mismo. Se hace necesario establecer unos indicadores de satisfacción en lo relativo tanto a los médicos como a los centros de salud y hospitales, información que se debe dar a los pacientes para facilitarles la elección, con el fin de avanzar hacia una mejor atención al paciente.

Si bien nuestro ordenamiento recoge expresamente el derecho a la libre elección de médico de atención primaria y de segunda opinión facultativa, no ocurre lo mismo con la elección de médico especialista o con la de centro, facultad que se prevé tácitamente y no de modo expreso en las diferentes leyes vigentes.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, únicamente reconoce en dos artículos la libre elección de médico entre aquellos que desarrollen su actividad en el centro de atención primaria del área de salud que corresponda al usuario. Así, en su artículo 10.13, reconoce el derecho de los usuarios *"a elegir el médico y los demás sanitarios titulados de acuerdo con las condiciones contempladas en esta Ley, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las que regule el trabajo sanitario en los centros de Salud"*.

En su artículo 14, insta a los poderes públicos a proceder, *"mediante el correspondiente desarrollo normativo, a la aplicación de la facultad de elección de médico en la atención primaria del área de salud. En los núcleos de población de más de 250.000 habitantes se podrá elegir en el conjunto de la ciudad."*

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

Posteriormente, la LEY 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, dio un paso más en la regulación de este derecho, al establecer en su artículo 13 que *"Los usuarios y pacientes del Sistema Nacional de Salud, tanto en la atención primaria como en la especializada, tendrán derecho a la información previa correspondiente para elegir médico, e igualmente centro, con arreglo a los términos y condiciones que establezcan los servicios de salud competentes"*.

Reconoce este artículo, por tanto, el derecho a la información previa correspondiente necesaria para la elección tanto de médico de atención primaria como de atención especializada, si bien no recoge expresamente el derecho ni a la libre elección de médico, ni a la de centro.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, por su parte, sí recoge el derecho a una segunda opinión facultativa, en su artículo 4.a, pero, de nuevo, en lugar de reconocer expresamente la libre elección de médico, simplemente la menciona en su artículo 28.1, en el que insta a los sistemas sanitarios autonómicos a *"adecuar su organización para facilitar la libre elección de facultativo y una segunda opinión en los términos que reglamentariamente se establezcan"*.

La regulación de la libre elección de médico, centro y segunda opinión facultativa se ha llevado a cabo de manera desigual en las Comunidades Autónomas. Si bien la libre elección de médico está recogida en los ordenamientos jurídicos de todas las Comunidades –circunscribiéndose en algunas Comunidades únicamente a atención primaria, y ampliándose en otras a los especialistas- sólo diez de ellas reconocen el derecho a una segunda opinión. En lo que se refiere a la libre elección de centro, cuatro Comunidades Autónomas todavía no lo recogen en su legislación. Estamos, por tanto, ante una muestra palpable de falta de equidad en nuestro sistema sanitario.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO**

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición no de ley:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para que los pacientes tengan derecho de libre elección de médico especialista, centro sanitario, y segunda opinión en todas las Comunidades Autónomas.